



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69719

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DEL INTERIOR

10524 Resolución de 20 de mayo de 2025, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Vacantes puestos de trabajo en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, dotados presupuestariamente,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 40.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, previa la aprobación de la Secretaría de Estado de Función Pública, ha dispuesto convocar concurso general para cubrir las vacantes que se relacionan en los anexos I A) y I B) de esta resolución, con arreglo a las siguientes bases.

El presente concurso tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; la Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de 2006; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Públicas, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 9 de diciembre de 2020 (BOE de 1 de enero 2021), por el que se aprueba el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

Bases

Primera. Participación.

- 1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios y las funcionarias de carrera pertenecientes a la Agrupación de Cuerpos del Sector Sanidad (Código 14 de la Resolución de 20 de enero de 1989), personal de la Seguridad Social, regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/84, de 2 de agosto, Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, especialidad en Psiquiatría (0902) y códigos de adscripción a cuerpos o escalas AC19, que tengan la titulación correspondiente, y que reúnan los requisitos que se indican para cada puesto de trabajo aprobados por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos en la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación. Estos requisitos habrán de mantenerse hasta la fecha de toma de posesión en el puesto adjudicado.
 - 2. Los funcionarios y las funcionarias participantes podrán solicitar:
 - a) Los puestos vacantes que se incluyen en el anexo I A).
- b) Los puestos que puedan quedar vacantes en los mismos centros del anexo I A), como consecuencia de la adjudicación de los destinos recogidos en el mismo y que se incorporarán al concurso en concepto de resultas.
- c) Los puestos que se incluyen en el anexo I B), que solo podrán ser adjudicados en el caso que queden vacantes tras la adjudicación de los puestos contemplados en el

cve: BOE-A-2025-10524 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 128





Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69720

anexo I A), siempre y cuando, por la Administración –en virtud de su capacidad de auto organización– teniendo en cuenta el Plan de Creación y Amortización de Centros Penitenciarios, así como las necesidades organizativas asistenciales en estos Centros Penitenciarios, se considere necesaria y conveniente su cobertura.

- 3. Las plazas podrán solicitarse en el orden preferencial que la persona participante estime oportuno, pudiendo reflejarse con independencia del anexo al que pertenezcan, sin que exista limitación alguna en cuanto al número máximo de las que se puedan solicitar.
- 4. Los funcionarios y las funcionarias que pertenezcan a dos o más cuerpos de los previstos en el apartado 1 de esta base, sólo podrán participar en el presente concurso desde uno de ellos. La certificación de méritos deberá referirse a los requisitos y méritos correspondientes a dicho cuerpo.
- 5. Los funcionarios y las funcionarias de los cuerpos o escalas que tengan reservados puestos de trabajo en exclusiva no podrán participar en concursos para cubrir puestos de trabajo adscritos con carácter indistinto, salvo autorización del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Públicas, de conformidad con el Departamento al que se hallen adscritos los indicados cuerpos o escalas, sin embargo no requerirá autorización el personal funcionario perteneciente a los Cuerpos Penitenciarios, dado que la convocatoria es para puestos adscritos a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Segunda. Situaciones administrativas de las personas participantes.

- 1. Los funcionarios y las funcionarias deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos, salvo en el ámbito de una Secretaría de Estado o de un Departamento ministerial, en defecto de aquélla, o en los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en el de supresión de su puesto de trabajo.
- 2. Los funcionarios y las funcionarias en situación de servicio en otras Administraciones Públicas, artículo 88 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que después de transcurridos dos años desde su transferencia o traslado, hayan tomado posesión en un ulterior destino definitivo obtenido voluntariamente, no podrán participar hasta que hayan transcurrido dos años desde su incorporación al mismo; todo ello sin perjuicio de eventuales excepciones a causa de remoción, cese o supresión acaecidas en ese ulterior puesto.
- 3. Los funcionarios y las funcionarias en excedencia voluntaria por interés particular (artículo 89.2 del Estatuto Básico del Empleado Público) y en excedencia voluntaria por agrupación familiar (artículo 89.3 del citado estatuto), solo podrán participar si al término del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido al menos dos años desde el inicio en dicha situación.
- 4. Los funcionarios y las funcionarias en situación de excedencia por cuidado de familiares y en servicios especiales con derecho a reserva de puesto (artículos 89.4 y 87 del Estatuto Básico del Empleado Público) solo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la fecha de toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 20.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- 5. Los funcionarios y las funcionarias que hayan accedido a otro cuerpo o escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el cuerpo o escala de procedencia, a efectos exclusivos de la permanencia de dos años en destino definitivo para poder concursar.
- 6. Los funcionarios y las funcionarias en servicio activo que se encuentren ocupando puestos en adscripción provisional, ya sea por reingreso, cese, remoción o

cve: BOE-A-2025-10524 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 128



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69721

supresión del puesto que venían ocupando, estarán obligados a participar en este concurso en el caso de que se convoque dicho puesto, solicitando, al menos el mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62.2 y 72.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los funcionarios y las funcionarias sin destino definitivo que habiendo solicitado el puesto que ocupan provisionalmente no obtengan una de las plazas convocadas, podrán ser adscritos con carácter provisional a otros puestos vacantes en la misma localidad. En el caso de que no solicite el puesto que ocupa en adscripción provisional, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias no estará obligada a asignarle un puesto de trabajo en la misma localidad si ese puesto fuera adjudicado en este concurso.

- 7. El personal funcionario en situación administrativa de expectativa de destino y excedencia forzosa está obligado a concursar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartados 5 y 6, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, añadidos por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.
- 8. Las personas aspirantes que procedan de la situación administrativa de suspensión firme de funciones, acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de haber finalizado el periodo de suspensión.

Tercera. Modelos y plazos de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de forma telemática a través de la intranet corporativa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en el enlace Intranet (Subd. Gral. Recursos Humanos/Concursos), siendo imprescindible la validación de la solicitud por parte de la oficina de Gabinete de Dirección en los Centros Penitenciarios o del Servicio de Selección y Concursos en los Servicios centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara más de una instancia sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

Excepcionalmente, si la persona concursante no pudiera acceder a la citada modalidad telemática, las solicitudes se ajustarán al modelo publicado como anexo II de esta resolución, pudiéndose presentar en el mismo plazo señalado, en la Oficina del Registro y Atención al Ciudadano de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, calle Alcalá 38-40, 28014 Madrid, o en los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo en este caso, aportar documentación que acredite la imposibilidad técnica de realizar la presentación de forma telemática a través de la intranet corporativa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Si no se aporta dicha justificación, la solicitud presentada en papel no será admitida.

Los anexos a presentar son los siguientes:

Anexo II. Solicitud de participación.

Anexo III. Certificado de méritos (el personal funcionario destinado en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias no está obligado a su presentación).

Anexo IV. Consentimiento de la persona que concursa, en representación de su hijo o hija menor para realizar consultas al Sistema de Verificación de Datos de Residencia (conciliación por cuidado de hijos e hijas).

Anexo V. Consentimiento del familiar dependiente para realizar consultas al Sistema de Verificación de Datos de Residencia (conciliación por cuidado de familiar).

La cumplimentación de estos anexos seguirá rigurosamente las instrucciones que en ellos se contienen.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores podrá ser causa de exclusión de la participación en el concurso.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69722

- 2. Los funcionarios y las funcionarias con alguna discapacidad podrán pedir la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo correspondientes. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados. La compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.
- 3. En el supuesto de estar interesadas en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso, para un mismo municipio, dos personas que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar todos o parte de los puestos que incluyen en sus solicitudes, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambas obtengan destino en ese concurso en el mismo municipio, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición de los puestos condicionados efectuada por ambas, quedando vigente el resto de sus solicitudes.

No podrán solicitarse plazas condicionadas respecto a la localidad en la que ya se encuentre destinado con carácter de titular alguno de los peticionarios. El peticionario con mayor puntuación, marcará la prioridad de la adjudicación.

Los funcionarios y las funcionarias que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su solicitud (anexo II) y acompañar fotocopia de la petición de la otra persona solicitante.

Cuarta. Baremo de valoración.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias. Sin perjuicio de lo anterior, el certificado de méritos podrá aportarse fuera del plazo de presentación de solicitudes, siempre que se aporte el justificante de su solicitud formulada en plazo.

La valoración de los puestos de trabajo que hayan sido reclasificados en su nivel de complemento de destino durante la tramitación de este concurso se realizará teniendo en cuenta las características del puesto a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, independientemente de la fecha de su reclasificación o de los posibles efectos retroactivos que se reconozcan en la misma.

Es requisito necesario obtener una puntuación mínima de 15 puntos para poder obtener un puesto de trabajo en el presente concurso.

La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

I. Méritos generales

- 1. Valoración del grado personal consolidado. El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del cuerpo o escala correspondiente hasta un máximo de 15 puntos de la siguiente forma:
 - Por un grado personal superior al nivel del puesto al que se concursa: 15 puntos.
 - Por un grado personal igual al nivel del puesto al que se concursa: 13 puntos.
- Por un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 11 puntos.
- Por un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 9 puntos.

En este apartado se valorará, en su caso, el grado reconocido en otras Administraciones Públicas o en la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, en el cuerpo o escala desde el que participa el funcionario o la funcionaria, cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 71.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para el subgrupo de titulación en el que se encuentra clasificado el mismo.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69723

En el supuesto de que el grado reconocido en el ámbito de otras Administraciones Públicas o en la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos exceda del máximo establecido en la Administración General del Estado, de acuerdo con el artículo 71 del reglamento mencionado en el punto anterior, para el subgrupo de titulación a que pertenezca el funcionario o la funcionaria, deberá valorársele el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su subgrupo de titulación en la Administración General del Estado.

El funcionario o la funcionaria que considere tener un grado personal consolidado, o que pueda ser consolidado durante el periodo de presentación de instancias, deberá recabar del órgano o unidad a que se refiere el apartado 1 de la base quinta, que dicha circunstancia quede expresamente reflejada en el anexo III.

- 2. Valoración del trabajo desarrollado. Por el desempeño de puestos de trabajo en el cuerpo desde el que participa durante los últimos cinco años (60 meses) inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados a continuación, se valorará hasta un máximo de 15 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior al del puesto al que se concursa: 0,25 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 15 puntos.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,22 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 13 puntos.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,19 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 11 puntos.

A efectos de la valoración del mérito del trabajo desarrollado:

- Para la valoración del desempeño de los puestos de trabajo, se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia en los distintos puestos, desde la fecha de toma de posesión en los mismos, sin hacer distinción a la forma en que se hayan desempeñado los mismos, ya sea con carácter definitivo o provisional, no considerándose a estos efectos la atribución temporal de funciones del artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.
- Al personal funcionario cesado en puestos de libre designación, removido de puestos obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido, que se encuentre pendiente de asignación de puesto de trabajo, se le valorará el nivel de complemento de destino correspondiente a su grado personal consolidado.
- A los funcionarios y las funcionarias que se encuentren en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas (artículo 88 del Estatuto Básico del Empleado Público), se les considerará, durante el tiempo de permanencia en dicha situación, el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo que hayan desempeñado en el periodo objeto de valoración. Si el nivel de complemento de destino de estos puestos fuera superior o inferior al intervalo de niveles correspondiente al subgrupo de adscripción del cuerpo o escala desde el que participa, se les valorará el nivel máximo o mínimo del intervalo en la Administración General del Estado. Estos límites máximo y mínimo se aplicarán igualmente a los funcionarios y las funcionarias destinados/das en la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.
- El tiempo de permanencia en la situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares, regulado en el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, se considerará como de prestación de servicios efectivos.
- 3. Cursos de formación y perfeccionamiento. Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, independientemente del



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69724

grupo o subgrupo de adscripción del cuerpo o escala en el que se hayan impartido o recibido.

Únicamente se valorarán un máximo de cuatro cursos de formación y perfeccionamiento de los expresamente incluidos en el anexo I de la convocatoria, impartidos o recibidos en el marco de la formación para el empleo de las Administraciones públicas y centros oficiales de idiomas, no pudiéndose valorar los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares. Aquellos cursos en cuya certificación no aparezca su duración, no serán objeto de valoración.

No se valorarán cursos para los puestos genéricos base del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria que se relacionan a continuación, al considerarse que los funcionarios y las funcionarias cuando ingresan en este cuerpo, reciben toda la formación necesaria para su desempeño.

- Médico/Médica.
- Médico/Médica de especialidades.

Por la realización como asistente de los cursos de formación y perfeccionamiento con una duración mínima acreditada de 15 horas, siempre que se haya expedido diploma o certificado de asistencia o de aprovechamiento, hasta 10 puntos, con la siguiente distribución:

- Para cursos de formación con una duración de quince a cincuenta y nueve horas: 1,5 puntos.
 - Para cursos de formación con una duración de sesenta o más horas: 2,5 puntos.

Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento siempre que ésta haya sido acreditada, hasta 10 puntos, con la siguiente distribución:

- Inferior a quince horas: 2 puntos.
- Igual o superior a quince horas: 3 puntos.
- Igual o superior a cuarenta horas: 4 puntos.

Cada curso solo podrá ser valorado una vez, independientemente del número de veces que se haya realizado o impartido.

No se podrá acumular la puntuación de un curso que haya sido recibido e impartido, en cuyo caso se otorgará la puntuación más alta que le pueda corresponder.

Dada la naturaleza transversal de la formación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se otorgará para todos los puestos que se incluyen en la convocatoria, una valoración de 1 punto a los cursos de formación en esta materia, siempre que su duración sea de quince o más horas.

- 4. Antigüedad. La antigüedad se valorará de la forma que se expresa a continuación, hasta un máximo de 30 puntos.
- 0,86 puntos por cada año completo de servicios prestados en cuerpos de la Administración Penitenciaria de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- 0,28 puntos por cada año completo de servicios prestados en otros cuerpos, escalas o relaciones de servicio de personal laboral.
- En el supuesto de que los restos de ambas antigüedades lleguen a un año completo, éste se valorará a 0,28 puntos.

Computarán a estos efectos los servicios prestados con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario o de funcionaria de carrera, siempre que los estuviera reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

5. Supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. En el caso de que se aleguen causas relativas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la adjudicación de un puesto en distinta localidad, se deberán solicitar la





Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69725

totalidad de los puestos de trabajo que se convocan en esa localidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

En caso contrario, esto es, si no se solicitan todos los puestos de esa localidad, los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral sólo serán objeto de valoración para la posible adjudicación de las plazas que tengan igual o inferior nivel de complemento de destino que el puesto que se está desempeñando o aquel que se tenga reservado, en caso de que se concurse desde situación distinta al servicio activo con derecho a reserva de puesto.

Los supuestos relativos a esta materia se valorarán con un máximo de 10 puntos, de acuerdo con la distribución que se recoge a continuación:

- 5.1 Destino previo del cónyuge funcionario o de la cónyuge funcionaria. Cuando el cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria haya obtenido destino definitivo mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto, se valorará en sentido positivo en función del tiempo de separación de los cónyuges, con un máximo de 4 puntos de la siguiente forma:
- Si han transcurrido más de diez años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 4 puntos.
- Si han transcurrido más de cinco y hasta diez años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 2 puntos.
- Si ha transcurrido hasta cinco años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 0,5 puntos.

A estos efectos, no se otorgará puntuación a aquellos supuestos en los que la persona participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde tiene destino el cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria.

En el caso de que el destino definitivo del cónyuge funcionario o de la cónyuge funcionaria se haya obtenido con anterioridad a la fecha del matrimonio, se computará desde la fecha de éste.

En el caso de que la persona solicitante hubiera estado destinada en la misma localidad que su cónyuge y con posterioridad hubiera obtenido destino en localidad distinta, el tiempo se computará desde esta última fecha.

- 5.2 Cuidado de hijos e hijas o de familiares.
- a) Cuidado de hijos e hijas, tanto cuando lo sean por naturaleza o por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo o la hija cumpla doce años, incluidos, siempre que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos solicitados permiten una mejor atención del menor, se valorará con una puntuación máxima de 6 puntos, de la siguiente forma:

La valoración de los cuatro supuestos siguientes es excluyente entre sí:

- 1. Se valorarán con 1 punto aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto que desempeña, ya sea con carácter provisional o definitivo, esté ubicado en distinta provincia, o las funciones que se tengan atribuidas temporalmente se estén desempeñando en distinta provincia.
- 2. Se valorarán con 0,5 puntos aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en distinto municipio de la misma provincia en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto que se desempeña, ya sea con carácter provisional o definitivo, esté ubicado en distinta provincia, o las funciones que se tengan atribuidas temporalmente se estén desempeñando en distinta provincia.
- 3. Se valorarán con 0,2 puntos aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el que reside el menor o menores objeto de

cve: BOE-A-2025-10524 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 128



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69726

cuidado, siempre y cuando el puesto que se desempeña, ya sea con carácter provisional o definitivo, esté ubicado en distinto municipio de la misma provincia, o las funciones que se tengan atribuidas temporalmente se estén desempeñando en distinto municipio de la misma provincia.

4. Se valorarán con 0,1 puntos aquellos supuestos, no incluidos en los apartados anteriores, en los que la plaza por la que se opta suponga una mejora de la conciliación porque permita una mejor atención del menor o menores, comparada con la que permite el puesto de trabajo desde el que se accede.

A efectos de valoración de los supuestos contemplados en los anteriores apartados 1, 2 y 3 no se otorgará puntuación en aquellos supuestos en los que la persona participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde reside el menor o menores objeto de cuidado, aunque su puesto de destino definitivo se encuentre en diferente municipio, sin perjuicio de la posible valoración, en su caso, del supuesto contemplado en el apartado 4 anterior.

El tiempo de residencia del menor o menores deber ser de al menos un año de antigüedad para aquellos hijos/as cuya edad sea superior al año.

Se otorgará una valoración adicional en los siguientes casos, siempre sin superar el límite máximo establecido para la valoración del cuidado de hijos e hijas:

- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 %: 0,2 puntos.
- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 50 %: 2 puntos.
- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75 %: 5 puntos.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de un familiar.

- b) El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de discapacidad y/o dependencia no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, que la plaza por la que se opta esté ubicada en la misma localidad donde reside el familiar, que el puesto que se desempeña, ya sea con carácter provisional o definitivo, esté ubicado en distinto municipio, y que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos que se solicitan permiten una mejor atención del familiar. Se valorará con un máximo de 6 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
 - a. Primer grado de consanguinidad o afinidad.
- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75 % o un grado III de dependencia: 6 puntos.
- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 70 % o un grado II de dependencia: 2 puntos.
- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 % o un grado I de dependencia: 0,5 puntos.
 - b. Segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75 % o un grado III de dependencia: 5 puntos.
- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 70 % o un grado II de dependencia: 1 punto.
- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 % o un grado I de dependencia: 0,1 puntos.

El tiempo de residencia del familiar debe ser de al menos un año de antigüedad.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69727

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos e hijas.

No se otorgará puntuación en aquellos casos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios), o mediante la figura de la atribución temporal de funciones del artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en el municipio donde reside el familiar objeto de cuidado.

II. Méritos específicos adecuados a las características del puesto

Se encuentran recogidos en el anexo I de esta convocatoria, valorándose con la siguiente puntuación máxima de 20 puntos.

En este apartado se tendrán en cuenta los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto de trabajo.

A estos efectos, se procederá a valorar como méritos específicos los conocimientos y/o experiencia adquiridos en el desarrollo de tareas o funciones propias de uno o varios puestos de trabajo únicamente cuando se hayan estado desempeñando durante seis meses o más.

En relación con los puestos ubicados en Comunidades Autónomas con lengua cooficial, se valorará, además de los méritos aludidos anteriormente, el conocimiento de dicha lengua cuando el contenido de los puestos se ajuste a lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 20 de julio de 1990 (BOE del 24).

Quinta. Acreditación de los méritos.

La certificación de los méritos de los funcionarios y las funcionarias que pertenezcan a dos o más cuerpos o escalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción deberá referirse a los requisitos y méritos correspondientes al cuerpo o escala desde el que participa.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres Y Hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de la valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta ley orgánica.

De acuerdo con el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrán solicitar copias auténticas de acuerdo con el artículo 27 de dicha ley.

- 1. Méritos generales. Los méritos generales se acreditarán en el certificado de méritos anexo III. No obstante, aquellas personas funcionarias destinadas en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, no están obligadas a su presentación. El anexo recogerá aquellos méritos, requisitos y datos imprescindibles que en él se señalan y deberá ser expedido de acuerdo con los siguientes supuestos:
- a) La Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos ministeriales, o el Órgano competente en los Organismos, si se trata de funcionarios y funcionarias destinados en servicios centrales.
- b) Las Secretarías Generales de las Delegaciones, Subdelegaciones y Direcciones Insulares del Gobierno, cuando se trate de funcionarios y funcionarias destinados en los servicios periféricos de ámbito regional o provincial.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69728

- c) La Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa cuando se trate de los funcionarios y de las funcionarias destinados en Madrid en ese Departamento Ministerial, y por los Delegados de Defensa cuando dichos funcionarios y funcionarias estén destinados en los servicios periféricos del Ministerio de Defensa.
- d) El órgano competente en materia de personal de la Administración pública que corresponda cuando se trate de los funcionarios y de las funcionarias que se encuentren en servicio en otras Administraciones Públicas.
- e) La Unidad de personal que corresponda en función del puesto de reserva del funcionario o funcionaria, cuando se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo con derecho a reserva de puesto de trabajo.
- f) La Dirección General de la Función Pública, para funcionarios y funcionarias pertenecientes a cuerpos o escalas adscritos al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, cuando se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a reserva de puesto de trabajo, teniendo en cuenta que los servicios que se hayan prestado en otras Administraciones públicas mientras el funcionario o funcionaría se encontrase en dicha situación administrativa serán acreditados por el órgano competente de la Administración pública en la que se prestasen los servicios. El Ministerio de adscripción correspondiente será el que expida esta certificación en el caso de funcionarios y funcionarias pertenecientes a cuerpos o escalas adscritos a otros Departamentos.
- g) El Ministerio al que esté adscrito el cuerpo o escala, siempre que sea distinto al de la Secretaría de Estado de Función Pública, en el caso de funcionarios y funcionarias que se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a reserva de puesto de trabajo.
- h) La Unidad de personal de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, en el caso de los funcionarios y funcionarias de Cuerpos y Escalas de Correos y Telégrafos que se encuentren en servicio activo destinados en esa Sociedad Estatal o que se encuentren en situación administrativa de excedencia voluntaria o forzosa y que hayan ocupado su último destino en servicio activo en la misma.
- i) La Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en el caso de los funcionarios y funcionarias de Cuerpos y Escalas de Correos y Telégrafos en situación administrativa de excedencia voluntaria o forzosa, cuyo último destino en servicio activo fue en la Caja Postal de Ahorros.

Aquellos funcionarios y funcionarias que aleguen participación y/o impartición de cursos en su solicitud deberán aportar los certificados correspondientes. Se exceptúan los cursos que aparezcan ya certificados en el anexo III siempre y cuando en dicho anexo se mencione la duración y la fecha de realización.

Aquellos funcionarios y funcionarias que aleguen servicios prestados en otras Administraciones fuera del ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, deberán aportar copia de la resolución de reconocimiento de tiempo de servicios a efectos del cómputo de trienios emitido en su día por la oficina de personal competente, y del anexo que acompaña dicha resolución donde se desglosan los servicios prestados y sus periodos.

Acreditación de los supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

La documentación que se aporte para la valoración de este apartado deberá contener información actualizada que permita comprobar que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes concurren las circunstancias alegadas.

- a) Los funcionarios y las funcionarias que aleguen como supuesto a valorar el destino previo del cónyuge funcionario o de la cónyuge funcionaria, deberán aportar la siguiente documentación:
- Copia del Libro de Familia o certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69729

- Certificación de la Unidad de personal que acredite la relación de servicios del cónyuge, su localidad de destino, el puesto que desempeña y la forma y fecha en que lo obtuvo.
- b) Los funcionarios y las funcionarias que aleguen como supuesto objeto de valoración el cuidado de hijos e hijas deberán aportar la siguiente documentación:
- Copia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo.
- Para los supuestos contemplados en el apartado I.5.2.a) de la base cuarta, consentimiento fehaciente de la persona que concursa, en representación de su hijo o de su hija menor, para realizar la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento, exclusivamente en relación al hijo o la hija menor, sean recabados de oficio, mediante la cumplimentación del anexo IV.

Para la consulta de los datos mencionados en el párrafo anterior, será necesario consignar el DNI del menor, si lo tuviera, o su nombre y apellidos, así como fecha y lugar de nacimiento.

Si no prestara tal consentimiento o se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora (Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre), la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento actualizado acreditativo del lugar de residencia de los menores.

- Asimismo, se habrá de aportar certificado de escolarización, emitido por el centro escolar donde curse estudios el menor o la menor, para los hijos con edades de 3 años o superior.
- Cuando se alegue una discapacidad del hijo o de la hija menor de doce años a fin de obtener una puntuación adicional por este supuesto, deberá aportarse copia de la resolución o documento acreditativo del grado de discapacidad expedido por la Administración pública competente en la materia.
- c) Los funcionarios y las funcionarias que aleguen como mérito el cuidado de un familiar deberán aportar la siguiente documentación:
- Copia del Libro de Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad.
- Copia de la resolución o documento acreditativo del grado de dependencia y/o discapacidad expedido por la Administración Pública competente en la materia.
- Consentimiento fehaciente del familiar dependiente para realizar la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que sus datos de empadronamiento sean recabados de oficio, cumplimentando el anexo V de esta convocatoria. Si no prestara tal consentimiento o se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora, la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento actualizado del familiar dependiente.
- Certificado que acredite que no se está de alta en ningún Régimen de la Seguridad
 Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

Toda la documentación recogida en este apartado deberá ser aportada junto con la solicitud de participación en el plazo de los quince días hábiles establecidos al efecto. La documentación presentada fuera de este plazo no será tenida en cuenta.

2. Méritos específicos. El certificado para la valoración de los méritos específicos, habrá de ser expedido en el modelo anexo III que se adjunta a esta convocatoria por la persona responsable o titular de la Unidad en la que se hayan realizado las funciones que han permitido adquirir los conocimientos o experiencia que se certifican. No obstante, aquellas personas funcionarias destinadas en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, no están obligadas a su presentación.

Se aportará la documentación justificativa de los méritos alegados que se considere necesaria.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69730

Respecto a la acreditación del mérito referido al idioma, se valorará únicamente la formación acreditada por centros oficiales de idiomas.

Sexta. Consideraciones sobre la valoración de los méritos.

- 1. Los requisitos, méritos y cualesquiera otros datos alegados por las personas solicitantes, deberán estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- 2. La valoración de los méritos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. El resultado de su aplicación determinará el orden de prioridad de las personas concursantes para la adjudicación de las plazas.
- 3. En caso de empate en la puntuación se acudirá a lo dispuesto en el artículo 44.4 del citado reglamento.
- 4. La valoración de los méritos se referirá a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.
- 5. La Comisión de Valoración en cualquier momento del proceso, podrá contrastar todos los datos alegados por las personas interesadas, con los existentes en el Registro Central de Personal, así como solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada valoración y consecuentemente modificar la puntuación otorgada.

En caso de discrepancia entre los datos aportados por la persona solicitante y los que constan en el Registro Central de Personal, prevalecerán los del Registro.

- 6. En el caso de que se requiera la adaptación, por razón de discapacidad, del puesto o puestos de trabajo solicitados, la Comisión de Valoración podrá recabar de la persona interesada la información complementaria que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada. Previamente, el Presidente/Presidenta de la Comisión de Valoración pedirá informe a los Centros directivos de los que dependan los puestos solicitados sobre la posibilidad de la adaptación. De darse este supuesto, la resolución del concurso, en los puestos afectados directa o indirectamente, se producirá una vez recibidos, analizados y evaluados por la Comisión de Valoración los informes pertinentes.
- 7. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada caso. Por el contrario, se declararán desiertos cuando antes de la resolución de adjudicación se hubieran amortizado o modificado sus características funcionales, orgánicas o retributivas por acuerdo de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Séptima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos serán valorados por una comisión, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

Presidente/a: El Subdirector General de Recursos Humanos o persona en quien delegue.

Vocales: Cinco miembros en representación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, uno de los cuales actuará como Secretario/a.

Asimismo, tienen derecho a formar parte de la Comisión de Valoración, un miembro en representación y a propuesta de cada una de las Organizaciones Sindicales más



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69733

representativas y de las que cuenten con más del diez por ciento de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas, o en el ámbito correspondiente.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

En el caso de los representantes de las Organizaciones Sindicales, se designarán a propuesta de las mismas, advirtiéndose expresamente que, interesada la propuesta de designación por la Administración, si no se formula la propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles, se entenderá que dicha Organización Sindical ha decaído en su opción.

Los miembros de la Comisión de Valoración y los suplentes, que les sustituirán con voz y voto en caso de ausencia, deberán pertenecer a cuerpos o escalas de subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados, a tenor de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

- 2. La Comisión de Valoración propondrá a las personas candidatas que hayan obtenido mayor puntuación entre los que consigan la mínima exigida, para cada puesto en la presente convocatoria.
- 3. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

Octava. Procedimiento de exclusión. Renuncias y desistimientos a la participación en el concurso.

- 1. Si en cualquier momento anterior a la resolución del presente concurso la persona participante hubiera obtenido un puesto con carácter definitivo por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberá comunicarlo al órgano convocante. En caso de que el órgano convocante tenga conocimiento de la toma posesión en el puesto obtenido con carácter definitivo, en distinta Secretaría de Estado o en su defecto Ministerio, según el artículo 20.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, podrá excluir a la persona de oficio, pese a que no se haya producido dicha comunicación, dando conocimiento de lo actuado al interesado/a.
- 2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, y en todo caso, antes de la constitución de la Comisión de Valoración del concurso, se acordará la exclusión de las personas candidatas que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, abriendo plazo de cinco días hábiles para las posibles subsanaciones por parte de las personas excluidas.

Al listado de exclusiones se le dará la publicidad suficiente, que será expuesto en la intranet corporativa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y en la Oficina de Registro y Atención al Ciudadano de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

3. Tanto el desistimiento de la solicitud, que implica el desistimiento de la totalidad de los puestos solicitados, como la renuncia parcial a uno o varios puestos concretos de la solicitud, se permitirá hasta la fecha de finalización del plazo de alegaciones a las puntuaciones provisionales. Dicha fecha será objeto de publicidad con la debida antelación. De las valoraciones provisionales se dará también la suficiente publicidad.

Novena. Listados provisionales de valoración de méritos.

Con el fin de informar a las diferentes personas candidatas de las valoraciones provisionales otorgadas, la Comisión de Valoración publicará listados provisionales de valoración de los méritos para los distintos puestos. En dichos listados se establecerá un periodo de alegaciones.

Décima. Resolución del concurso.

1. La convocatoria se resolverá por resolución de la Subsecretaría en un plazo máximo de seis meses, desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de





Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69732

instancias, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que concurran las circunstancias expuestas en la base tercera, punto 2, en cuyo caso podrá procederse a la resolución parcial de los puestos no afectados directa o indirectamente por estas circunstancias.

- 2. En la resolución, que deberá estar motivada en los términos del artículo 47.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hará indicación expresa del puesto de trabajo, localidad, Órgano directivo y Departamento ministerial o Administración pública de cese de las personas participantes a quienes se les adjudique destino, así como de su subgrupo de titulación. Se indicará la situación administrativa de procedencia, cuando participen desde una situación distinta a la de servicio activo.
- 3. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o de la funcionaria, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse de oficio por el órgano competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que, en su caso, estén disfrutando los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

No obstante, para los funcionarios y las funcionarias que se encuentren en licencia por enfermedad, se diligenciará el cese y la toma de posesión en el nuevo destino sin que por ello finalice la licencia que tenga concedida.

La persona titular de la Subsecretaría del Departamento donde presta servicios el funcionario o la funcionaria podrá, no obstante, acordar la prórroga de su cese, por necesidades del servicio, de hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse ésta a la Unidad competente.

Excepcionalmente, a propuesta del Departamento por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, la Secretaría de Estado de Función Pública podrá aplazar la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, el Subsecretario del Departamento donde haya obtenido nuevo destino el funcionario o la funcionaria podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita la persona interesada por razones justificadas.

Undécima. Destinos adjudicados.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión de este concurso, se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública y la persona adjudicataria hubiese tomado posesión en el mismo, en cuyo caso deberá comunicarlo en el plazo de tres días hábiles por escrito al órgano convocante. El diferimiento del cese, así como los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados no supondrán una ampliación del plazo para la opción de destino prevista en este apartado, y en el artículo 49 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, debiéndose tener en cuenta a estos efectos los plazos establecidos en la base décima.3.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

La adjudicación de un puesto de trabajo de la presente convocatoria a funcionario o funcionaria en situación distinta a la de servicio activo, supondrá su reingreso, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 23.2 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

cve: BOE-A-2025-10524 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 128





Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69733

Aquellas personas participantes que desde el cierre del plazo de presentación de solicitudes del concurso hasta la resolución de adjudicación hayan sido nombradas o sean nombradas, por promoción interna, funcionarios de carrera de cuerpos o escalas pertenecientes al subgrupo inmediato superior al cuerpo o escala desde el que han concursado y hayan obtenido un puesto de doble adscripción a subgrupo en la resolución del presente concurso tomarán posesión del mismo desde el cuerpo o escala desde el que participan.

Duodécima. Publicación de la resolución del concurso.

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución del concurso, con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a las personas interesadas, y a partir de la misma empezarán a contarse los plazos establecidos para que los Ministerios y Organismos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

Decimotercera. Recursos.

Contra la presente resolución, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el órgano judicial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 20 de mayo de 2025.—La Subsecretaria de Interior, P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), el Secretario General de Instituciones Penitenciarias, Ángel Luis Ortiz González.

cve: BOE-A-2025-10524 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 128





Núm. 128 Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69734

ANEXO I

Denominación del puesto de trabajo. Descripción de funciones	Cursos	Méritos específicos	Puntuación máxima
Jefel Jefa de los Servicios Médicos. Organización, distribución y planificación del	 Administración y gestión de servicios de salud. Enfermedades transmisibles. 	A) Por la experiencia en funciones relacionadas con los puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria durante seis meses o más.	10,5
servicio médico del Centro penitenciario a su cargo. – Indicación y realización de las actividades	Urgencias y emergencia.Radiodiagnóstico.Psiquiatría.	B) Por la experiencia en la organización, distribución y planificación del servicio médico en Establecimientos Penitenciarios durante los cinco últimos años, a razón de 1 punto por cada año completo.	5
dirigidas a la promoción y mantenimiento de la salud, a la prevención de las enfermedades y al	Toxicomanías.Educación para la Salud.	C) Titulación, hasta un máximo de 3 puntos, de la forma siguiente:	
diagnóstico, tratamiento, terapéutica y	Nutrición y Dietética. Procesos agudos y crónicos en Atención Primaria. Habilidades sociales en comunicación, trabajo y manejo de equipos. Habilidades sociales en comunicación, trabajo y manejo de equipos. Optimización terapéutica en establecimientos penitenciarios. Confidencialidad y protección de datos. Políticas de igualdad (lenguaje inclusivo, curso básico	1. Título de Doctor (Nivel MECES 4).	3
rehabilitación de los pacientes, así como al enjuiciamiento y pronóstico de los procesos		2. Máster o equivalente (Nivel MECES 3).	2,5
objeto de atención. – Asumir las funciones que expresamente le delegue o encomiende el Director del		3. Máster en Gestión Estratégica de la Administración Penitenciaria del Programa de Gestión, Intervención y Administración Penitenciaria de la UNED (y también la titulación de Máster Universitario del anterior Programa Modular en Dirección de Instituciones Penitenciarias de la UNED).	2,25
establecimiento, en relación con las áreas de actividad de su competencia, así como las		4. Grado o equivalente (Nivel MECES 2).	2
reguladas en el artículo 288 del Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real		5. Diploma de Experto Universitario del Programa de Gestión, Intervención y Administración Penitenciaria de la UNED (y también la titulación de Experto Universitario del anterior Programa Modular en Dirección de Instituciones Penitenciarias de la UNED).	1,75
Decreto 1201/1981, y preceptos concordantes.	en materia de igualdad y curso de agente de igualdad.	D) Conocimiento de la lengua cooficial propia de la Comunidad Autónoma de donde se solicita la vacante, acreditado por título oficial, hasta un máximo de 1,5 puntos de la forma siguiente (*):	
		Equivalencia A2.	0,75
		Equivalencia B1.	1
		Equivalencia B2 o superior.	1,5

^(*) Referido al conocimiento de la lengua cooficial de aquellas Comunidades Autónomas donde se solicite la vacante. Para ello deberá aportar documento justificativo del título, diploma o certificación expedida por Centro Público competente o por Institución privada oficialmente homologada, con expresivo grado de conocimiento.





Núm. 128

Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69735

Denominación del puesto de trabajo. Descripción de funciones	Cursos	Méritos específicos	Puntuación máxima
Médico/Médica. — Indicación y realización de las actividades		A) Por la experiencia en funciones relacionadas con los puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria durante seis meses o más.	15,5
dirigidas a la promoción y mantenimiento de la salud, a la prevención de las enfermedades y al		B) Titulación, hasta un máximo de 3 puntos, de la forma siguiente:	
liagnóstico, tratamiento, terapéutica y ehabilitación de los pacientes, así como al njuiciamiento y pronóstico de los procesos bjeto de atención.		Título de Doctor (Nivel MECES 4).	3
		2. Máster o equivalente (Nivel MECES 3).	2,5
- Asumir las funciones que expresamente le delegue o encomiende el responsable sanitario		3. Máster en Gestión Estratégica de la Administración Penitenciaria del Programa de Gestión, Intervención y Administración Penitenciaria de la UNED (y también la titulación de Máster Universitario del anterior Programa Modular en Dirección de Instituciones Penitenciarias de la UNED).	2,25
del establecimiento, en relación con las áreas de actividad de su competencia, así como las		4. Grado o equivalente (Nivel MECES 2).	2
reguladas en el artículo 288 del Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 1201/1981, y preceptos concordantes.		5. Diploma de Experto Universitario del Programa de Gestión, Intervención y Administración Penitenciaria de la UNED (y también la titulación de Experto Universitario del anterior Programa Modular en Dirección de Instituciones Penitenciarias de la UNED).	1,75
Sociolo 1202/1002, y proceptos concontantes.		C) Conocimiento de la lengua cooficial propia de la Comunidad Autónoma de donde se solicita la vacante, acreditado por título oficial, hasta un máximo de 1,5 puntos de la forma siguiente (*):	
		Equivalencia A2.	0,75
		Equivalencia B1.	1
		Equivalencia B2 o superior.	1,5

^(*) Referido al conocimiento de la lengua cooficial de aquellas Comunidades Autónomas donde se solicite la vacante. Para ello deberá aportar documento justificativo del título, diploma o certificación expedida por Centro Público competente o por Institución privada oficialmente homologada, con expresivo grado de conocimiento.





Núm. 128

Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69736

Denominación del puesto de trabajo. Descripción de funciones	Cursos	Méritos específicos	Puntuación máxima
Médico/Médica Especialista en Psiquiatría.		A) Por la experiencia en funciones relacionadas con los puestos de trabajo adscritos a médicos especialistas en psiquiatría durante seis meses o más.	15,5
Indicación y realización de las actividades dirigidas a la prevención de las enfermedades y		B) Titulación, hasta un máximo de 3 puntos, de la forma siguiente:	
al diagnóstico, tratamiento, terapéutica y rehabilitación de los pacientes, así como al		Título de Doctor (Nivel MECES 4).	3
enjuiciamiento y pronóstico de los procesos objeto de atención, de acuerdo con el conjunto		2. Máster o equivalente (Nivel MECES 3).	2,5
de conocimientos propios de su especialidad en psiquiatría.		3. Máster en Gestión Estratégica de la Administración Penitenciaria del Programa de Gestión, Intervención y Administración Penitenciaria de la UNED (y también la titulación de Máster Universitario del anterior Programa Modular en Dirección de Instituciones Penitenciarias de la UNED).	2,25
Asumir las funciones que expresamente le delegue o encomiende el responsable sanitario		4. Grado o equivalente (Nivel MECES 2).	2
del establecimiento, en relación con las áreas de actividad de su competencia, así como las reguladas en el artículo 288 del Reglamento		5. Diploma de Experto Universitario del Programa de Gestión, Intervención y Administración Penitenciaria de la UNED (y también la titulación de Experto Universitario del anterior Programa Modular en Dirección de Instituciones Penitenciarias de la UNED).	1,75
Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 1201/1981, y preceptos concordantes.		C) Conocimiento de la lengua cooficial propia de la Comunidad Autónoma de donde se solicita la vacante, acreditado por título oficial, hasta un máximo de 1,5 puntos de la forma siguiente (*):	
		Equivalencia A2.	0,75
		Equivalencia B1.	1
		Equivalencia B2 o superior.	1,5

^(*) Referido al conocimiento de la lengua cooficial de aquellas Comunidades Autónomas donde se solicite la vacante. Para ello deberá aportar documento justificativo del título, diploma o certificación expedida por Centro Público competente o por Institución privada oficialmente homologada, con expresivo grado de conocimiento.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69737

ANEXO I A)

N.º orden	N.º plazas	Centro /Puesto de trabajo	Localidad	Nivel	CE	Grupo	Adm.	Cuerpo	Tit. req.	Observ.
		ALBOLOTE								
1	1	MÉDICO/MÉDICA.	ALBOLOTE.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		ALGECIRAS								
2	1	MÉDICO/MÉDICA.	ALGECIRAS.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		ALICANTE CUMPLIMIENTO								
3	1	MÉDICO/MÉDICA.	ALICANTE.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		ALICANTE II								
4	2	MÉDICO/MÉDICA.	VILLENA.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		ALMERÍA CUMPLIMIENTO								
5	1	MÉDICO/MÉDICA.	ALMERÍA.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		ARRECIFE								
6	1	JEFE/JEFA DE SERVICIO MÉDICO.	ARRECIFE.	24	19837,58	A1	AE	AC21	1140	H.E/CEXP
		ASTURIAS								
7	2	MÉDICO/MÉDICA.	LLANERA.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		CÁCERES								
8	2	MÉDICO/MÉDICA.	CÁCERES.	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
		CASTELLÓN II (ALBOCASSER)								
9	1	MÉDICO/MÉDICA.	ALBOCASSER.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		CÓRDOBA								
10	2	MÉDICO/MÉDICA.	CÓRDOBA.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		HUELVA								
11	2	MÉDICO/MÉDICA.	HUELVA.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		LA MORALEJA (DUEÑAS)								
12	1	MÉDICO/MÉDICA.	DUEÑAS.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		LAS PALMAS								
13	1	MÉDICO/MÉDICA.	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS).	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E/CEXP
		LAS PALMAS II								
14	1	MÉDICO/MÉDICA.	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E/CEXP
		LOGROÑO								
15	1	MÉDICO/MÉDICA.	LOGROÑO.	24	18312,7	A1	AE	AC19	1140	H.E
		LUGO-BONXE								
16	1	JEFE/JEFA DE SERVICIO MÉDICO.	OTERO DE REY.	24	18312,7	A1	AE	AC21	1140	H.E



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69738

N.º orden	N.º plazas	Centro /Puesto de trabajo	Localidad	Nivel	CE	Grupo	Adm.	Cuerpo	Tit. req.	Observ.
		MADRID I - MUJERES (ALCALÁ DE HENARES)								
17	1	MÉDICO/MÉDICA.	ALCALA DE HENARES.	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
		MADRID II (ALCALÁ DE HENARES)								
18	1	MÉDICO/MÉDICA.	ALCALÁ DE HENARES.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
19	1	MÉDICO/MÉDICA DE ESPECIALIDADES.	ALCALÁ DE HENARES.	24	29208,48	A1	A1	AC21	1140	H.E/M.G
		MADRID III (VALDEMORO)								
20	2	MÉDICO/MÉDICA.	VALDEMORO.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
21	1	MÉDICO/MÉDICA DE ESPECIALIDADES.	VALDEMORO.	24	29208,48	A1	A1	AC21	1140	H.E/M.G
		MADRID IV (NAVALCARNERO)								
22	1	MÉDICO/MÉDICA.	NAVALCARNERO.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
23	1	MÉDICO/MÉDICA DE ESPECIALIDADES.	NAVALCARNERO.	24	29208,48	A1	A1	AC21	1140	H.E/M.G
		MADRID V (SOTO DEL REAL)								
24	3	MÉDICO/MÉDICA.	SOTO DEL REAL.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
25	1	MÉDICO/MÉDICA DE ESPECIALIDADES.	SOTO DEL REAL.	24	29208,48	A1	A1	AC21	1140	H.E/M.G
		MADRID VI (ARANJUEZ)								
26	1	MÉDICO/MÉDICA.	ARANJUEZ.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		MADRID VII (ESTREMERA)								
27	2	MÉDICO/MÉDICA.	ESTREMERA.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		MÁLAGA 2								
28	1	MÉDICO/MÉDICA.	ARCHIDONA.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		MALLORCA								
29	2	MÉDICO/MÉDICA.	PALMA DE MALLORCA.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E/CEXP
		MENORCA								
30	1	MÉDICO/MÉDICA.	MAHÓN.	24	18312,7	A1	AE	AC19	1140	H.E/CEXP
		MURCIA II								
31	1	MÉDICO/MÉDICA.	CAMPOS DEL RÍO.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		OCAÑA I								
32	1	MÉDICO/MÉDICA.	OCAÑA.	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
		OCAÑA II								
33	1	JEFE/JEFA DE SERVICIO MÉDICO.	OCAÑA.	24	19837,58	A1	AE	AC21	1140	H.E
34	1	MÉDICO/MÉDICA.	OCAÑA.	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69739

N.º orden	N.º plazas	Centro /Puesto de trabajo	Localidad	Nivel	CE	Grupo	Adm.	Cuerpo	Tit. req.	Observ.
		PSIQUIÁTRICO PENITENCIARIO DE ALICANTE								
35	1	MÉDICO/MÉDICA.	ALICANTE.	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
36	1	MÉDICO/MÉDICA DE ESPECIALIDADES.	ALICANTE.	24	28670,74	A1	A1	AC21	1140	H.E
		PSIQUIÁTRICO PENITENCIARIO DE SEVILLA								
37	1	MÉDICO/MÉDICA.	SEVILLA.	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
		PUERTO ST.ª MARÍA II								
38	1	MÉDICO/MÉDICA.	PUERTO DE SANTA MARIA (EL).	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		PUERTO ST.ª MARÍA III								
39	2	MÉDICO/MÉDICA.	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL).	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		SEVILLA								
40	4	MÉDICO/MÉDICA.	SEVILLA.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		SEVILLA II (MORÓN DE LA FRONTERA)								
41	1	MÉDICO/MÉDICA.	MORÓN DE LA FRONTERA.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		SORIA								
42	1	MÉDICO/MÉDICA.	SORIA.	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
		TEIXEIRO (CURTIS)								
43	1	MÉDICO/MÉDICA.	CURTIS.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		TERUEL								
44	1	MÉDICO/MÉDICA.	TERUEL.	24	18312,7	A1	AE	AC19	1140	H.E
		TOPAS								
45	1	MÉDICO/MÉDICA.	TOPAS.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		VALENCIA								
46	1	MÉDICO/MÉDICA.	PICASENT.	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
		VALLADOLID								
47	1	MÉDICO/MÉDICA.	VALLADOLID.	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E

CUERPOS O ESCALAS:

- * AC19: AGRUPACIÓN DE CUERPOS SECTOR SANIDAD Y PERSONAL S. SOCIAL.
- * AC21: AGRUP. DE C. AC19 Y 0902 ESPEC. PSIQUIAT.

ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (ADM):

- * A1: ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y AUTONÓMICA.
- * AE: ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TITULACIONES:

- * 1140: LICENCIADO/A EN MEDICINA Y CIRUGÍA. OBSERVACIONES:
- * CEXP: COMPLEMENTO DE EXTRAPENINSULARIDAD.
- * H.E.: HORARIO ESPECIAL.
- * M.G.: MOVILIDAD GEOGRÁFICA.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69740

ANEXO I B)

N.º orden	Centro / Puesto de trabajo	Localidad	Nivel	CE	Grupo	Adm.	Cuerpo	Tit. req.	Observ.
	A LAMA								
48	MÉDICO/MÉDICA.	LAMA (LA)	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
	ARRECIFE								
49	MÉDICO/MÉDICA.	ARRECIFE	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E/CEXP
	BADAJOZ								
50	MÉDICO/MÉDICA.	BADAJOZ	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
	BURGOS								
51	MÉDICO/MÉDICA.	BURGOS	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
	CASTELLÓN								
52	JEFE/JEFA DE SERVICIO MÉDICO.	CASTELLÓN DE LA PLANA	24	19837,58	A1	AE	AC21	1140	H.E
53	MÉDICO/MÉDICA.	CASTELLÓN DE LA PLANA	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
	CEUTA								
54	JEFE/JEFA DE SERVICIO MÉDICO.	CEUTA	24	19837,58	A1	AE	AC21	1140	H.E/CEXP
	DAROCA								
55	MÉDICO/MÉDICA.	DAROCA	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
	EL DUESO (SANTOÑA)								
56	MÉDICO/MÉDICA.	SANTOÑA	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
	HERRERA DE LA MANCHA								
57	JEFE/JEFA DE SERVICIO MÉDICO.	MANZANARES	24	19837,58	A1	AE	AC21	1140	H.E
58	MÉDICO/MÉDICA.	MANZANARES	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
	IBIZA								
59	MÉDICO/MÉDICA.	SAN JOSÉ	24	18312,7	A1	AE	AC19	1140	H.E/CEXP
	JAÉN								
60	MÉDICO/MÉDICA.	JAÉN	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
	LEÓN								
61	MÉDICO/MÉDICA.	MANSILLA DE LAS MULAS	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
	LUGO-BONXE								
62	MÉDICO/MÉDICA.	OTERO DE REY	24	18312,7	A1	AE	AC19	1140	H.E
	LUGO-MONTERROSO								
63	JEFE/JEFA DE SERVICIO MÉDICO.	MONTERROSO	24	18312,7	A1	AE	AC21	1140	H.E
64	MÉDICO/MÉDICA.	MONTERROSO	24	18312,7	A1	AE	AC19	1140	H.E
	MADRID IV (NAVALCARNERO)								
65	MÉDICO/MÉDICA DE ESPECIALIDADES DE UNIDAD ASIST.SANIT.	NAVALCARNERO	24	29208,48	A1	A1	AC21	1140	H.E/M.G
	MÁLAGA								
66	MÉDICO/MÉDICA.	ALHAURÍN DE LA TORRE	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69741

N.º orden	Centro / Puesto de trabajo	Localidad	Nivel	CE	Grupo	Adm.	Cuerpo	Tit. req.	Observ.
	MELILLA								
67	JEFE/JEFA DE SERVICIO MÉDICO.	MELILLA	24	18312,7	A1	AE	AC21	1140	H.E/CEXP
68	MÉDICO/MÉDICA.	MELILLA	24	18312,7	A1	AE	AC19	1140	H.E/CEXP
	MURCIA								
69	MÉDICO/MÉDICA.	MURCIA	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
	OCAÑA I								
70	JEFE/JEFA DE SERVICIO MÉDICO.	OCAÑA	24	19837,58	A1	AE	AC21	1140	H.E
	OURENSE								
71	JEFE/JEFA DE SERVICIO MÉDICO.	PEREIRO DE AGUIAR	24	18312,7	A1	AE	AC21	1140	H.E
72	MÉDICO/MÉDICA.	PEREIRO DE AGUIAR	24	18312,7	A1	AE	AC19	1140	H.E
	PSIQUIÁTRICO PENITENCIARIO DE SEVILLA								
73	MÉDICO/MÉDICA DE ESPECIALIDADES.	SEVILLA	24	28670,74	A1	A1	AC21	1140	H.E
	PUERTO ST.ª MARÍA I								
74	JEFE/JEFA DE SERVICIO MÉDICO.	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	24	20172,18	A1	AE	AC21	1140	H.E
75	MÉDICO/MÉDICA.	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E
	SEGOVIA								
76	MÉDICO/MÉDICA.	SEGOVIA	24	19837,58	A1	AE	AC19	1140	H.E
	TENERIFE								
77	MÉDICO/MÉDICA.	ROSARIO (EL)	24	20172,18	A1	AE	AC19	1140	H.E/CEXP

CUERPOS O ESCALAS:

- * AC19: AGRUPACIÓN DE CUERPOS SECTOR SANIDAD Y PERSONAL S. SOCIAL.
- * AC21: AGRUP. DE C. AC19 Y 0902 ESPEC. PSIQUIAT.

ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (ADM):

- * A1: ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y AUTONÓMICA.
- * AE: ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TITULACIONES:

* 1140: LICENCIADO/A EN MEDICINA Y CIRUGÍA.

OBSERVACIONES:

- * CEXP: COMPLEMENTO DE EXTRAPENINSULARIDAD.
- * H.E.: HORARIO ESPECIAL.
- * M.G.: MOVILIDAD GEOGRÁFICA.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69742

ANEXO II

		BOE	
ATOS PERSONALES			
IIF:			
pellidos y nombre:			
omicilio:			
ocalidad:	Provinci	a:	CP:
eléfono de contacto (pref	fijo):		
orreo electrónico:			
uesto de trabajo desempe	eñado:		
entro de destino:		Ministerio:	
3	sulta al Sistema de Verificación de Datos d	, , ,	
en el Real Decreto 523/2006, de	28 de abril y en el anexo V, apartado 3 de	e la Orden PRE/4008/2006 de 27 d	e diciembre (BOE 1-1-2007).
1	4 7	10	3
Condiciona	Condiciona Condiciona	Condiciona	Condiciona
2	5 8	11	.4
Condiciona	Condiciona Condiciona	Condiciona	Condiciona
3	6 9	12	5
Condiciona	Condiciona Condiciona C	Condiciona Continúa en la ho	Condiciona
		Continua erria no	nja siguiente L
Si no han transcurrido DOS AÑ	NOS desde la toma de posesión del último	destino se acoge a la base	, apartado
Adaptación del puesto de trabajo por discapacion	dad		
Adaptaciones precisas (resumen): Condi <mark>ciona su petición por convivencia familia</mark> r	con la del funcionario con DNI:		
Adaptaciones precisas (resumen): Condiciona su petición por convivencia familiar SI NO NO			
Adaptaciones precisas (resumen): Condiciona su petición por convivencia familiar SI NO CONTRACTOR NO NO CONTRACTOR DE LA VIDA PERSONAL, familiar, labora	al:	Cuidado o	le familiar:
Conciliación de la vida personal, familiar, labora Destino previo del cónyuge funcionario:			le familiar: ble con cuidado de hijo/a)] NO
Adaptaciones precisas (resumen): Condiciona su petición por convivencia familiar SI NO Conciliación de la vida personal, familiar, labora Destino previo del cónyuge funcionario:	al: Cuidado de hijo/a:	(Incompatil	ole con cuidado de hijo/a) NO NO

PROTECCIÓN DE DATOS. De acuerdo con la normativa vigente de protección de datos personales, se informa que los datos de carácter personal que Usted ha facilitado serán tratados de forma confidencial y se utilizarán exclusivamente con la finalidad de cumplir una obligación legal y las misiones del responsable del tratamiento "Concursos". Los derechos que la normativa el atribuye puede ejercitarios ante el responsable del tratamiento, esto es la persona titula de la Subdirección General de Recursos Humanos, Calle/ Alcalá, 38-40, 28014, Madrid, correo electrónico spipi@digin mir. es No están previstas transferencias internacionales de datos. Los datos se consevarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recubaron y y para determinar las posibles que se pudieran enderva de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos. Puede consultar información detallada sobre protección de datos de carácter personal en la página web: https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadano/proteccion-de-datos-personales/tuclea-de-los-derechos/

Firma



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69743

ANEXO III

Certificado de méritos

Don/Doña:										
Cargo:										
Ministerio u Organismo:										
Certifica que el funcionario abajo indi	cado tiene acreditado los s	siguientes ex	xtremos:							
1. DATOS DEL FUNCIONARIO										
DNI:	Apellidos y nombr	re:								
Cuerpo o escala:			Grupo/S	ubgr	upo:	N	IRP:			
Grado consolidado (1):	Fecha consolidacio	ón:				c	rder	ı PS:		
Fecha resolución:	Fecha Boletín Ofic	cial:				F	echa	a Ingres	o:	
Antigüedad (basada en trienios):	Años, Meses,	Días. af	echa de							
Admón. a la que pertenece (2):	Titulaciones (3):	,								
2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA										
Тіро:	Modalidad:						Fec	:ha:		
3. DESTINO:										
3.1 DESTINO DEFINITIVO										
Denominación del puesto	Unidad de destin	10	Nivel del puesto	Fecha de t de poses				N	lunicipi	0
3.2 DESTINO PROVISIONAL										
Denominación del puesto	Unidad de destino	Nivel	Fecha tom		Form			N	lunicipi	0
•		puesto	de posesió	ón	ocupa	ción				
3.3 TIEMPO DE PERMANENCIA EN	NEL NIVEL DESDE EL Q	UE SE CO	NCURSA:		Años	s, I	Mese	es,	Días.	
4. MÉRITOS:										
4.1 PUESTOS DESEMPEÑADOS E	XCLUIDO EL DESTINO A	CTUAL								
Denominación del puesto	Unidad asimilada		C. Directivo)	N. Pue	esto		Años	Meses	Días
4.2 CURSOS										
Denominación del curso		Cent	ro que lo impa	rtió		Nº Ho	ras	Año		mp/Rec
4.3 ANTIGÜEDAD: Tiempo de servi	cios reconocidos								1	
Admón.	Cuerpo o es	cala				Gr/Sb	F	_Años	Meses	Días
							<u> </u>			
						<u> </u>	Щ			
Lo que expido a petición del interesado/a		el concurso	co	onvoc	ado por	Resoluc	ción c	de		de fecha
, BOE de			_							
OBSERVACIONES AL DORSO	SI NO		En		, a	(firma			de	





Núm. 128 Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69744

Observaciones (4)

Firma y Sello

INSTRUCCIONES

- De hallarse el reconocimiento del grado de tramitación, el interesado deberá aportar certificación exigida por el órgano competente.
- (2) Especifique la Administración a la que pertenece el cuerpo o escala, utilizando las siguientes reglas:
 - C Administración del Estado
 - A-Auton'omica
 - L Local
 - S Seguridad Social
- (3) Sólo cuando consten en el expediente, en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación correspondiente
- (4) Este espacio o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.





Núm. 128 Miércoles 28 de mayo de 2025

Sec. II.B. Pág. 69745

ANEXO IV

Consentimiento	para realizar la consul	lta de Verificación	de Datos de	Residencia
	del hijo o hija menor (cuidado de hijos (e hijas)	

Mediante este documento, don/doña
Datos del hijo o hija menor de edad en nombre del que se presta el consentimiento:
DNI (si tuviera): Nombre y apellidos: Fecha de nacimiento: Lugar de nacimiento
En de de de
Fdo.:
ANEXO V
Consentimiento para realizar la consulta de Verificación de Datos de Residencia del familiar dependiente (cuidado de un familiar)
Mediante este documento, don/doña
En de de de

Fdo.: